



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2019-00058 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JULIO CESAR RUÍZ VILLADA
<b>DEMANDADO:</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA BÁRBARA "COOTRASABAR"
<b>ASUNTO:</b>	TRASLADO TRANSACCIÓN
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

De la solicitud de terminación por transacción elevada por el apoderado de la demandada, se corre traslado a las partes por el término de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 027 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy  
18 de abril de 2022 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA  
SECRETARIA



Señora



**JUEZ(A) PROMISCOU CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA.**  
E. S. D.

**Referencia: Proceso Nro.2019-00058.**

**Clase de proceso:** Declarativo.  
**Demandante:** COOTRASABAR.  
**Demandado:** JULIO CESAR RUIZ VILLADA.

**ASUNTO:** Contrato de Transacción.

**JORGE ENRIQUE POSADA VALENCIA**, vecino de la Ciudad de Medellín, identificado civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como Abogado de confianza de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA BÁRBARA "COOTRASABAR"**, con Nit.800.182.862-4, Representada legalmente **IVÁN DE JESÚS GRAJALES AGUIRRE**, informo al despacho, que entre mi representada y el Señor **JULIO CESAR RUIZ VILLADA**, junto con su Abogado, el Doctor **JORGE LUIS GONZALEZ GONZALEZ**, se celebró contrato de transacción, el cual se anexa al presente, con el cual; básicamente se desisten de los derechos litigiosos y de las pretensiones, tanto en la demanda principal cuyo demandante es el Señor **JULIO CESAR RUIZ VILLADA**, como en la demanda de reconvención cuyo demandante es la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA BÁRBARA "COOTRASABAR"**.

Teniendo en cuenta que el despacho, ordenó que hicieran parte por pasiva del contradictorio frente a la demanda de reconvención, a los Señores **HUMBERTO DE JESÚS QUIROZ MORALES** y **GABRIEL JAIME HANAO TABARES**. Se incluyeron dentro del mismo contrato con el fin de solicitar la terminación de ambos procesos.

Sin embargo el Doctor **JORGE LUIS GONZALEZ GONZALEZ**, informa que el Señor **GABRIEL JAIME HANAO TABARES**, se negó a firmar el documento, situación que no se entiende, pues Este, no tiene dentro del litigio principal, calidad de parte ni principal ni como interviniente, por lo cual, se considera muy respetuosamente, que no tiene la facultad para vetar el presente contrato; pues se reitera en nuestro entender, que el Señor **GABRIEL JAIME HANAO TABARES**, no tiene ningún derecho litigioso reconocido, más allá de que eventualmente, le tocaré resistir por pasiva las pretensiones de la demanda de reconvención, a la cual mi representada esta renunciando.

Por lo anterior, se solicita comedidamente darle el traslado correspondiente de la presente solicitud al Señor **GABRIEL JAIME HANAO TABARES**, con la finalidad, que se pronuncie sobre el mismo y una vez resulta las inquietudes presentadas por Este, se terminen ambos procesos por transacción, sin que se condene a ninguna de las partes a costas procesales, por considerar que ambas participaron activamente en la solución del conflicto.

Se anexa el contrato de transacción el cual fue debidamente presentado personalmente ante Notario público, por cada una de las personas que los suscriben.

**POSADA & CÍA LEGAL BUSINESS. ABOGADOS ESPECIALISTAS**  
**JORGE ENRIQUE POSADA VALENCIA - STEPHANY POSADA CUARTAS**  
Tel: 4.44.40.43 Cel. 321.640.83.83. [jorgeposadaabogado@hotmail.es](mailto:jorgeposadaabogado@hotmail.es)

Agradezco su atención.



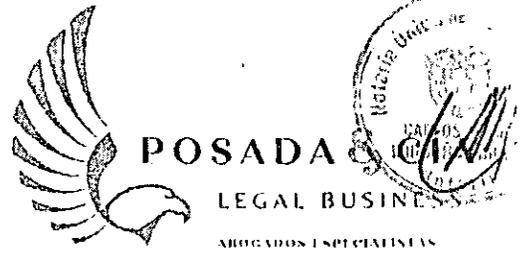
De la Señor(a) Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Enrique Posada Valencia'.

**JORGE ENRIQUE POSADA VALENCIA**  
C.C N° 71.759.257 de Medellín.  
T.P. 168.140 del C.S.J.  
Abogado Universidad de Medellín.  
Especialista en Responsabilidad Civil Eafit.  
Especialista Derecho Procesal Penal.

POSADA & CÍA LEGAL BUSINESS. ABOGADOS ESPECIALISTAS  
JORGE ENRIQUE POSADA VALENCIA - STEPHANY POSADA CUARTAS  
Tel: 4.44.40.43 Cel. 321.640.83.83. [jorgeposadaabogado@hotmail.es](mailto:jorgeposadaabogado@hotmail.es)

23 de marzo de 2022.



## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

**DEMANDANTE:** JULIO CESAR RUIZ VILLADA

**DEMANDADO:** Cooperativa Multiactiva de Transportes de Santa Bárbara COOTRASABAR

**RADICADO:** 05679318900120190005800

1. Entre los suscritos,

Por una parte, **JULIO CESAR RUIZ VILLADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.334.394, poderdante del abogado **JORGE LUIS GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.293.752 y portador de la tarjeta profesional No. 13.929 del C.S.J.

Por otra, **Cooperativa Multiactiva de Transportes de Santa Bárbara COOTRASABAR** identificada con NIT No. 800182862-4 representada legalmente por el Señor **IVÁN DE JESÚS GRAJALES AGUIRRE** poderdante del abogado **JORGE ENRIQUE POSADA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.759.257 de y portador de la tarjeta profesional No. 168.140 del C.S.J.

Los señores **GABRIEL JAIME HENAO TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.700.062 y **HUMBERTO DE JESÚS QUIRÓZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.337.906, integrados por pasiva por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara.

Conjuntamente denominadas las "Partes", hemos convenido celebrar el presente Contrato de Transacción, regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, para que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia, que se regirá por las Cláusulas que a continuación se estipulan, previos los siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERO:** El Señor **JULIO CESAR RUIZ VILLADA**, por medio de su apoderado, incoó demanda declarativa por incumplimiento contractual contra **Cooperativa Multiactiva de Transportes de Santa Bárbara COOTRASABAR**.

**SEGUNDO:** En la referida demanda, se alegó la desvinculación administrativa del vehículo Taxi de placas WFJ 728, afiliado a la cooperativa, sosteniendo que la empresa debía tramitar y mantener vigente la tarjeta de operación para dicho vehículo y permitirle trabajar u operar, lo cual, según refiere la parte demandante, le produjo un daño patrimonial al presunto dueño del vehículo.

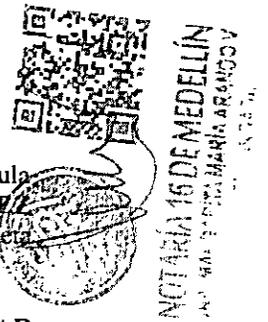
**TERCERO:** La Cooperativa contestó la demanda y posterior a ello, demandó en reconvencción, alegando que el contrato de afiliación celebrado entre la Cooperativa y el demandante, terminó el 10 de marzo de 2014, en el clausulado del contrato no existe la renovación automática del mismo y además dentro del término del mismo, dice que se incumplió por parte del demandante, razón por la cual, la empresa tomó la decisión autónoma de no celebrar uno nuevo.

**CUARTO:** En aras de buscar la protección de los individuos incurso en la presente actuación judicial y de los que se pudieran ver afectados con la sentencia que se tome en el

**POSADA & CÍA LEGAL BUSINESS. ABOGADOS ESPECIALISTAS**

**JORGE ENRIQUE POSADA VALENCIA - STEPHANY POSADA CUARTAS**

Tel: 4.44.40.43 Cel. 321.640.83.83. jorgeposadaabogado@hotmail.es



proceso, con la finalidad de que se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia se torna procedente este Despacho ordenó vincular a los señores **GABRIEL JAIME HENAO TABARES** y **HUMBERTO DE JESÚS QUIROZ MORALES**.



**POSADA & CIA**  
LEGAL BUSINESS  
ABOGADOS ESPECIALISTAS



#### ACUERDAN

**PRIMERO:** Términos de la Transacción y concesiones mutuas: Por la celebración de la Transacción, las Partes hacen las siguientes concesiones recíprocas:

**SEGUNDO:** Concesiones de **JULIO CESAR RUIZ VILLADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.334.394, poderdante del abogado **JORGE LUIS GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.293.752 y portador de la tarjeta profesional No. 13.929 del C.S.J.

**RENUNCIAN Y DESISTEN** de a) la demanda declarativa por incumplimiento contractual que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara bajo el radicado No. 05679318900120190005800. b) La continuación o el ejercicio de cualquier acción judicial o extrajudicial ante la justicia ordinaria o ante cualquier tribunal de arbitramento en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA BÁRBARA COOTRASABAR**, derivada de la desvinculación administrativa del taxi de placas WFJ 728, c) todos los derechos consagrados a su favor sea cual fuere la naturaleza de los mismos que se originen o deriven de la desvinculación administrativa del referido vehículo d) la facultad de iniciar, promover, impulsar o continuar cualquier fase de proceso judicial, pleitos, demandas o reclamaciones sea cual fuere la naturaleza y finalidad de los mismos.

**TERCERO:** En consecuencia, de lo anterior, los señores **GABRIEL JAIME HENAO TABARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.700.062 y **HUMBERTO DE JESÚS QUIRÓZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.337.906, integrados por este juzgado por pasiva, **DESISTEN DE TODA ACCIÓN** en contra de la parte demandada.

Se obligan las partes a presentar a través de sus apoderados el respectivo memorial de solicitud de terminación del proceso **DECLARATIVO** por transacción, dirigido al Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, en el radicado No. 05679318900120190005800, en el memorial se renunciará a términos de ejecutoria renunciando a las agencias en derecho y a las costas.

El memorial se deberá de proceder a radicarlo ante el despacho Judicial que conoce del proceso. En caso de que el despacho judicial, se niegue a la terminación del proceso por exigir algún requisito o carga procesal, a cargo de la parte demandante, este con su apoderado, se obliga a cumplir con tal exigencia, con el fin de que efectivamente se pueda terminar el proceso.

**CUARTO:** Concesiones de la **Cooperativa Multiservicio de Transportes de Santa Bárbara COOTRASABAR**, identificada con NIT No. 8001328624 representada legalmente por el Señor **IVÁN DE JESÚS GRAJALES AGUIRRE**, poderdante del abogado **JORGE ENRIQUE POSADA VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.759.257 y portador de la tarjeta profesional No. 168.140 del C.S.J.

**RENUNCIAN Y DESISTEN** de a) la demanda de reconvencción por incumplimiento contractual que cursa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara bajo el radicado No. 05679318900120190005800. b) La continuación o el ejercicio de cualquier acción judicial o extrajudicial ante la justicia ordinaria o ante cualquier tribunal de arbitramento en contra de **JULIO CESAR RUIZ VILLADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.334.394 derivada del incumplimiento del contrato de vinculación del vehículo taxi de placas WFJ 728 e) todos los derechos consagrados a su favor sea cual fuere

**POSADA & CIA LEGAL BUSINESS. ABOGADOS ESPECIALISTAS**  
**JORGE ENRIQUE POSADA VALENCIA - STEPHANY POSADA CUARTAS**  
Tel: 4.44.40.43 Cel. 321.640.83.83, jorgeposadabogado@hotmail.es

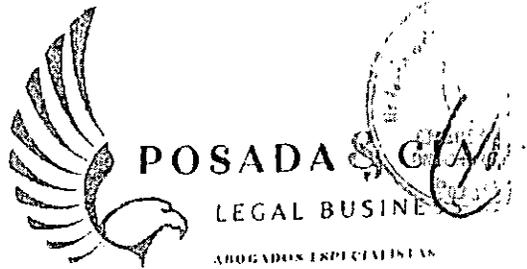


16 DE MEDELLÍN  
DRA. MARGARITA MARIA ARANGO V.  
NOTARIA ENCARGADA



NOTARIA 16 DE MEDELLÍN  
DRA. MARGARITA MARIA ARANGO V.  
NOTARIA ENCARGADA

la naturaleza de los mismos que se originen o deriven del contrato de vinculación del referido vehículo d) la facultad de iniciar, promover, impulsar o continuar cualquier clase de proceso judicial, pleitos, demandas o reclamaciones sea cual fuere la naturaleza y finalidad de los mismos.



**QUINTO:** Esta transacción produce efectos de cosa juzgada desde el día de hoy, y en el evento en que el demandante **JULIO CESAR RUIZ VILLADA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.334.394 poderdante del abogado **JORGE LUIS GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.293.752 y portador de la tarjeta profesional No. 13.929 del C.S.J. procedan Judicial o extrajudicialmente solicitar reconocimiento de los perjuicios transados, pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma pretendida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados a **Cooperativa Multiactiva de Transportes de Santa Bárbara COOTRASABAR** identificada con NIT No. 800182862-4 representada legalmente por el Señor **IVÁN DE JESÚS GRAJALES AGUIRRE**.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta que este documento es necesario firmarlo por el demandante ante notario público en dos copias originales y entregárselas al demandado y a aquellos integrados por pasiva, **NO** se autoriza a ninguna de las partes **JULIO CESAR RUIZ VILLADA**, **Cooperativa Multiactiva de Transportes de Santa Bárbara COOTRASABAR** identificada con NIT No. 800182862-4 representada legalmente por el Señor **IVÁN DE JESÚS GRAJALES AGUIRRE** y **GABRIEL JAIME HENAO TABARES**, **HUMBERTO DE JESÚS QUIRÓZ MORALES**, a presentarlo ante el despacho judicial, hasta tanto no se verifiquen las correspondientes firmas ante la notaría elegida por ellos.

El presente documento se firma en la ciudad de Medellín a los 24 días del mes de marzo de 2022.

El demandante *Julio Cesar Ruiz Villada*

**JULIO CESAR RUIZ VILLADA**  
CC.  
DIRECCIÓN:  
TELEFONO:

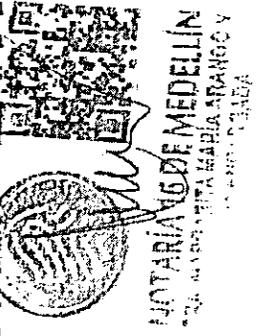
Su apoderado,

*Jorge Luis Gonzalez Gonzalez*  
**JORGE LUIS GONZALEZ GONZALEZ**  
CC. 8143  
T.P. 13929  
DIRECCIÓN: COLOMBIA 80-237 OF 125  
TELÉFONO: 318 270 5504

POSADA & CIA LEGAL BUSINESS. ABOGADOS ESPECIALISTAS  
JORGE ENRIQUE POSADA VALENCIA - STEPHANY POSADA CUARTAS  
Tel: 4.44.40.43 Cel. 321.640.83.83. jorgeposadaabogado@hotmail.es



DE MEDELLIN  
MARIA ARANGO V.  
ENCARGADA



El demandado,

*Ivan S...*

IVÁN DE JESÚS GRAJALES AGUIRRE  
CC. 741275  
DIRECCIÓN: Cra 50 # 55-88  
TELÉFONO: 8463153

Su apoderado,

*Jorge Enrique Posada Valencia*

JORGE ENRIQUE POSADA VALENCIA  
CC. 71759257  
T.P. 168.140  
DIRECCIÓN: Cra 52 # 52-170 OFC 1308  
TELÉFONO: 321640833

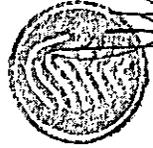
GABRIEL JAIME HENAO TABARES  
CC.  
DIRECCIÓN:  
TELÉFONO:

*Humberto*

HUMBERTO DE JESÚS QUIRÓZ MORALES  
CC. 15337906  
DIRECCIÓN: Calle 79 cr. 52 A-25 Itaquí  
TELÉFONO: 3127111218



POSADA & CÍA  
LEGAL BUSINESS  
ABOGADOS ESPECIALISTAS



NOTARÍA ÚNICA DE MEDELLÍN  
DRA. MARGARITA MARIA ARANGO V.  
NOTARIA ENCARGADA

MEDELLÍN  
MARGARITA ARANGO V.  
ARGADA



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



97421

En la ciudad de Santa Barbara, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cuatro (4) de abril de mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Santa Barbara, compareció: IVAN DE JESUS GRAJALES AGUIRRE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 741275 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4xzg0jw6rwl7  
04/04/2022 - 14:27:59



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante un lector biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION signado por el compareciente, en el cual aparecen como partes IVAN DE JESUS GRAJALES AGUIRRE.



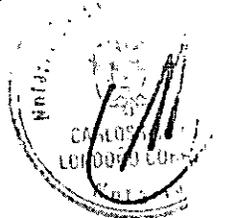
A 16 DE MEDELLÍN  
CAROLINA MARIA ARANGO V.  
NOTARIA ENCARGADA



CARLOS MARIO LONDOÑO CORREA

Notario Único del Círculo de Santa Barbara, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 4xzg0jw6rwl7



Acta



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9813576

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (7) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, compareció: JORGE LUIS GONZALEZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8293752 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Jorge Luis Gonzalez*



4qmww017g5zg  
07/04/2022 - 10:24:20



----- Firma autógrafa -----

JORGE ENRIQUE POSADA VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71759257 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Jorge Enrique Posada Valencia*



4qmww017g5zg  
07/04/2022 - 10:24:55



----- Firma autógrafa -----

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Por orden a la autorización del usuario, se dió tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE TRANSACCION suscrito por el compareciente.

*Margarita Maria Arango Vieira*



MARGARITA MARIA ARANGO VIEIRA

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: 4qmww017g5zg



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2019-00058 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JULIO CESAR RUÍZ VILLADA
<b>DEMANDADO:</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA BÁRBARA "COOTRASABAR"
<b>ASUNTO:</b>	TRASLADO TRANSACCIÓN
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

De la solicitud de terminación por transacción elevada por el apoderado de la demandada, se corre traslado a las partes por el término de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 027 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy  
18 de abril de 2022 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA  
SECRETARIA

